

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARITZA JERALDIN ACEVEDO NOPE

DEMANDADO: LIBARDO ANDRES PEÑA PARADA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00014-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso sin que se haya aportado el Certificado de Tradición y Libertad para decretar la medida cautelar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble sobre el que solicita medida cautelar o de lo contrario indique si desiste de la misma a efectos de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 021 del cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria